

**RESPUESTA OBSERVACIONES FORMULADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA  
 DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 – 2023**

**Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, MODERNIZACIÓN Y COMPRA DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

La **EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P.**, en el marco del proceso de invitación pública No. 002 de 2023, procede a dar respuesta al contenido de las observaciones formuladas, en los siguientes términos:

**1-OBSERVACIONES MARRIAGA ASESORES Y CONSULTORES SAS**

**Respuesta a la observación 1.**

Sobre el contenido de la observación relacionada con el número de contratos necesarios para acreditar la experiencia EXPERIENCIA ESPECÍFICA, la empresa se permite aclarar que se verifica dicho requisito habilitante con la sumatoria de los contratos presentados, sin que existe un límite a presentar.

**Respuesta a la observación 2**

Con relación a la experiencia **ESPECÍFICA** habilitante las **EMPRESA PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P.**, en aras de permitir la participación de oferentes y requerirá el cumplimiento en objetos que guarden relación con la naturaleza del proceso, en consecuencia, se acepta la observación y se ajustará la experiencia **ESPECÍFICA** habilitante la cual quedará de la siguiente manera:

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

## EXPERIENCIA ESPECÍFICA

**La experiencia se tomará directamente de la información contenida en el RUP, mediante los contratos allí certificados identificados con la clasificación UNSPSC establecida en el Decreto 1082 de 2015.**

Los contratos allegados deberán cumplir con al menos dos (02) códigos de clasificadores de bienes y servicios indicados, de la siguiente manera:

Codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080				
CODIGO UNSPSC				NOMBRE
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	
80	10	15	00	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80	10	16	00	Gerencia de proyectos
81	10	17	00	Ingeniería eléctrica y electrónica
81	10	24	00	Ingeniería de transmisión de energía eléctrica
83	10	18	00	Servicios eléctricos

**Nota:** Los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia específica, además de cumplir con la codificación de bienes y servicios, **su objeto debe estar relacionado con la interventoría en la construcción de proyectos eléctricos y/o interventorías a contratos de alumbrado público y/o contratos de concesión de alumbrado público.**

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) podrá ser aportada por uno o por los diferentes integrantes que conforman el proponente plural, esta Experiencia deberá estar inscrita en el **RUP** y cada integrante deberá aportar este documento.

(...)

### Respuesta observación 3.

La experiencia ha sido definida como el “... conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros...” “...en la medida

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

*en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez...”<sup>1</sup>*

Por su parte, la experiencia como se exige en el texto de la invitación y lo requiere en la observación precedente debe estar debidamente registrada en el RUP, como lo establece el decreto 1082 de 2015 en su “artículo **2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP,**” *Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes: “1. Experiencia - Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.”*

Por su parte, el numeral 4.2.2.2. de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece el medio idóneo para acreditar la experiencia de un contrato de tracto sucesivo en ejecución en los siguientes términos: «Para proceder al registro de la experiencia de un contrato de tracto sucesivo en curso, es necesario que el tercero que recibió los bienes, obras o servicios relacionados certifique expresamente la cuantía y objeto del contrato efectivamente ejecutados». Así, en caso de que un proponente pretenda que una Cámara de Comercio certifique como experiencia contratos de tracto sucesivo en curso, se requiere que este allegue una certificación del contratante en el que certifique expresamente la cuantía y objeto del contrato efectivamente ejecutados.

En ese sentido es claro que, de acuerdo a lo anterior, es viable lo solicitado en la observación. En ese sentido es procedente que la experiencia se pueda acreditar con contratos en ejecución, siempre y cuando la experiencia aportada del contrato tenga más de dos (02) años de ejecución de manera ininterrumpida y se encuentre registrado en el Registro Único de Proponente.

Así las cosas, la empresa accede al contenido de lo observado.

#### **Respuesta a la observación 4.**

<sup>1</sup> MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

Es preciso determinar que los procesos de consultoría están estructurados como el mecanismo de selección de oferentes para adelantar proyectos de estudios o interventoría donde los criterios de participación y ponderación están definidos en aquellos que garanticen la mejor calidad.

Sobre el particular, los términos de referencia, respecto de la experiencia del proponente y del equipo consultor ha establecido unos requisitos mínimos necesarios y objetivos para la evaluación, establecido criterios de calidad, los cuales se validan con mayor experiencia profesional a la mínima requerida tanto del proponente como de cada uno de los profesionales a evaluar, garantizando de esta manera criterios de desempate, bajo el factor de calidad de la oferta.

De otro lado, las actividades objeto de vigilancia son de alta complejidad y es indispensable disponer de un equipo técnico de las mejores calidades profesionales y experiencia que requieren las condiciones del proyecto. No debe olvidarse que la garantía para la empresa estriba en la idoneidad del equipo consultor de interventoría que permita la realización de los controles y supervisión apropiados, así como disponer de profesionales con la suficiencia técnica para responder las consultas del ejecutor y los requerimientos de la entidad contratante.

Así las cosas, no se accede a su solicitud de exigir solamente un año de experiencia al ESPECIALISTA AMBIENTAL.

### **Respuesta a la observación 5.**

En las condiciones habilitantes de formación profesional del director del Proyecto se exige que se cuente con la calidad de “*Ingeniero Eléctrico o Electricista con postgrado en dirección y/o gerencia de proyectos y/o diseños y/o sistemas de distribución de energía y/o Regulación*”.

Sin embargo, como factor de ponderación, relacionado con la formación adicional de dicho profesional, resulta proporcional que se exija un “*postgrado en la modalidad de maestría o especialización en dirección y/o gerencia de proyectos y/o diseños y/o sistemas de distribución de energía y/o Regulación*”.

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

Así las cosas, en los términos definitivos se realizarán el respectivo ajuste, donde se solicitará a los proponentes acreditar en la modalidad de maestría o especialización, para acreditar la formación académica calificable.

Frente a la posibilidad de permitir que el perfil del ESPECIALISTA AMBIENTAL se pueda acreditar con un profesional en el área de la INGENIERIA INDUSTRIAL, la misma resulta aceptable para el cumplimiento de las actividades y roles a desarrollar por dicho profesional debido a que comparten algunas áreas de superposición y complementariedad.

Así las cosas, la empresa accede al contenido de lo observado.

### Respuesta a la observación 6.

Sobre el contenido de la observación y teniendo presente que la ejecución del contrato es superior el plazo de cinco (05) años, resulta procedente como lo expresan los estudios previos y los términos de referencia que la garantía se ampare por etapas el contrato o periodos contractuales.

En el presente caso, las garantías se fijaron por vigencia de un año, es decir por periodos contractuales, renovable cada año hasta el plazo máximo del contrato. Sobre el particular la estipulación contempla:

### **13. LAS GARANTIAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION Y SUS CONDICIONES:**

*Según las facultades otorgadas en el artículo 49 del Manual de Contratación de la empresa, el CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P., póliza de garantía que cubra los siguientes riesgos:*

<b>TIPIFICACION</b>	<b>APLICA</b>	<b>ASIGNACION</b>	<b>VIGENCIA</b>
<i>Garantía del cumplimiento del contrato</i>	<i>APLICA</i>	<i>10% del valor del contrato</i>	<i>Vigencia de un año, renovable cada año a hasta el plazo máximo del contrato. La vigencia será de una duración igual al plazo de ejecución y 6</i>

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

			meses más.
Calidad del bien y/o servicio correcto funcionamiento de los equipos	APLICA	5 % del valor del contrato	Vigencia de un año, renovable cada año a hasta el plazo máximo del contrato. La vigencia será de una duración igual al plazo de ejecución y 6 meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones	APLICA	5 % del valor del contrato	Vigencia de un año, renovable cada año a hasta el plazo máximo del contrato. La vigencia será de una duración igual al plazo de ejecución y 3 años más.

El Contratista se compromete a mantener vigente las coberturas de las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. y así mismo en armonía con el artículo 2.2.1.2.3.1.3 **Indivisibilidad de la garantía** del decreto 1082 de 2015, realizara el ajuste en la invitación pública, quedando de la siguiente manera:

- 1) La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
- 2) La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.
- 3) Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.
- 4) Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

Así las cosas, la empresa accede al contenido de lo observado.

## 2-OBSERVACIONES AICE SAS

### Respuesta observación 1.

Sobre la observación relacionada con permitir que se acredite cinco (5) años en igual número de contratos (5), la misma no es clara respecto de la estipulación de los términos de referencia que se objeta.

Sin embargo, se aclara que frente a la experiencia específica exigida, no existe límite en el número de contrato necesario para poder acreditar las actividades, cuya sumatoria debe ser superior al 100% del presupuesto oficial proyectado.

### Respuesta observación 2.

Es preciso determinar que los procesos de consultoría están estructurados como el mecanismo de selección de oferentes para adelantar proyectos de estudios o interventoría donde los criterios de participación y ponderación están definidos en aquellos que garanticen la mejor calidad.

Sobre el particular, los términos de referencia, respecto de la experiencia del proponente y del equipo consultor ha establecido unos requisitos mínimos necesarios y objetivos para la evaluación, establecido criterios de calidad, los cuales se validan con mayor experiencia profesional a la mínima requerida tanto del proponente como de cada uno de los profesionales a evaluar, garantizando de esta manera criterios de desempate, bajo el factor de calidad de la oferta.

De otro lado, las actividades objeto de vigilancia son de alta complejidad y es indispensable disponer de un equipo técnico de las mejores calidades profesionales y experiencia que requieren las condiciones del proyecto. No debe olvidarse que la garantía para la empresa estriba en la idoneidad del equipo consultor de interventoría que permita la realización de los controles y supervisión apropiados, así como disponer de profesionales con la suficiencia

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

técnica para responder las consultas del ejecutor y los requerimientos de la entidad contratante.

Sin embargo, frente a la solicitud de reducir la experiencia general habilitante de diez (10) años a cinco (05) años, resulta procedente con la finalidad de garantizar la pluralidad de oferentes, sin que se afecta la adecuada ejecución del contrato.

Así las cosas, en los términos definitivos se realizarán el respectivo ajuste.

### **Respuesta observación 3.**

En la respuesta a la observación 5 de la empresa MARRIAGA ASESORES Y CONSULTORES SAS se absuelve el contenido de lo pretendido.

### **Respuesta observación 4.**

Respecto de la experiencia general adicional del equipo de trabajo, se hace necesario ajustar la exigida para el director del proyecto, pues la finalidad es poder valorar como factor de calidad un plazo mayor al mínimo requerido.

Así las cosas, en los términos definitivos se realizarán el respectivo ajuste, donde se solicitará a los proponentes acreditar en la modalidad de maestría o especialización, para acreditar la formación académica calificable.

### **Respuesta observación 5.**

Se puede consultar el contenido del Estudio Técnico de Referencia (ETR) en la página web de la empresa de servicios públicos, el cual sirvió de base para justificar el plazo de ejecución del presente proceso de selección, conforme lo dispuesto por el Decreto 943 de 2018 y la Resolución No. 101013 de 2022 expedida por la CREG.

### **Respuesta observación 6.**

Frente a la proyección económica para fijar el valor mensual el contrato, se aclara que la misma resulta de aplicar el ocho por ciento (8%) incluido IVA sobre la totalidad de los valores cedidos, recaudados y destinados a financiar la operación del Sistema de Alumbrado

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

Público, de acuerdo con las conclusiones del Estudio Técnico de Referencia ETR, recursos estos que tienen como fuente el impuesto de alumbrado público, la sobretasa o la renta que lo sustituya y se pagará a través de la entidad fiduciaria encargada de percibir la remuneración de los componentes del servicio, quien, a su vez, aplicara éstos, cubriendo inicialmente los costos de la Interventoría, costos de Fiducia, Administración, Operación, Mantenimiento, Expansiones, Modernización del Sistema a través del aliado estratégico con quien se conformó la Sociedad de Economía Mixta encargada de dichas actividades hasta el valor contratado, conforme la normativa vigente CREG.

Estos valores incluyen los costos de la interventoría, los costos de cada una de las actividades a desarrollar conforme el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP consagrado en la Resolución No. 180540 de 2010, Modificada por la Resolución No. 40122 de 2016 y Prorrogada mediante Resolución No. 40176 de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, así como lo dispuesto en la Resolución No. 101013 de 2022 CREG, la y otros costos directos y/o indirectos relacionados con las labores de interventoría, los ajustes, el valor del IVA, las estampillas, tasas impositivas y demás impuestos.

La remuneración es a cuenta y riesgo del Interventor. El interventor presentará factura por concepto de servicio de interventoría, en la cual discriminará el costo directo más el IVA correspondiente; el valor total de la factura no puede superar el ocho por ciento (8%) liquidado sobre la totalidad de los valores cedidos, recaudados y destinados a financiar la operación del Sistema de Alumbrado Público, recursos estos que tienen como fuente el impuesto y la sobretasa de alumbrado público o la renta que lo sustituya.

En la fiducia mercantil (Patrimonio Autónomo Alumbrado Público de Florencia) encargada del manejo financiero de los recursos recaudados para el sistema de alumbrado público, contratada por esta empresa con la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** NIT. 800.159.998-0, permite remunerar con cargo al recaudo del impuesto y sobretasa de alumbrado público la interventoría designada. Lo anterior sin considerar que la Sociedad de Economía Mixta incurra en la prohibición contenida en la Ley 1386 de 2010.

Así las cosas, se aclara el contenido de las estipulaciones de los términos de referencia.

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

### Respuesta observación 7.

Frente al valor del contrato tal como se define en el contenido de los estudios previos, el mismo se determina para **“EFECTOS FISCALES”** en la suma de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.150.968.000) M/CTE., a razón de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$95.914.000.), M/CTE., de pago mensual, que sirve de sustento para la expedición de la garantía única por anualidad y el pago de gravámenes municipales.

El valor del contrato es indeterminado, pero determinable y resulta de aplicar el ocho por ciento (8%) sobre la totalidad de los valores cedidos, recaudados y destinados a financiar la operación del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Florencia.

Así las cosas, se aclara el contenido de las estipulaciones de los términos de referencia.

### Respuesta observación 8, 9 y 10.

Sobre el contenido del presupuesto oficial, es pertinente aclarar que su elaboración se fundamentó en cada una de las actividades a desarrollar por parte de la interventoría del Sistema de Alumbrado Público las cuales se encuentran debidamente reguladas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP consagrado en la Resolución No. 180540 de 2010, Modificada por la Resolución No. 40122 de 2016 y Prorrogada mediante Resolución No. 40176 de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

El valor unitario ofertado en cada una de las actividades descritas, en el Anexo 2. Propuesta técnico económica, debe contemplar todos los costos inherentes requeridos para el desarrollo de las mismas; costos financieros, administrativos y operativos que permitan el cumplimiento de la actividad descrita.

Cada proponente es autónomo en establecer sus costos y los recursos inherentes a cada uno de los mismos; contemplando unos recursos mínimos, personal, herramientas, equipos y vehículos requeridos según los términos de referencia.

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

Finalmente recordar que, a la luz del régimen jurídico de contratación Estatal vigente, que si bien, en principio, no es aplicable a la empresa, sí sirve de referencia, se determina que en los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. Así las cosas, se utilizan criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate, sin que se pueda incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores. Resaltar que como se trata de recursos públicos originados en el impuesto y sobretasa de alumbrado público, es imperativo acoger los principios de la función pública los cuales son de obligatorio cumplimiento en esta clase de procesos.

Así las cosas, se aclara el contenido de las estipulaciones de los términos de referencia.

### **3-ANDREA FERNANDA CUELLAR CAICEDO.**

#### **Respuesta observación única.**

Las observaciones a los términos de referencia se recibieron en las instalaciones de la empresa ubicadas en la Calle 13 entre Carrera 9 y 11 del Centro Comercial La Perdiz Local 191 o al correo electrónico [juridicaaguasflorencia@gmail.com](mailto:juridicaaguasflorencia@gmail.com).

Frente a lo observado, la empresa aclara que se recibieron observaciones por parte de otros posibles oferentes al correo [juridicaaguasflorencia@gmail.com](mailto:juridicaaguasflorencia@gmail.com) sin presentar inconveniente alguno.

Así las cosas, se aclara el contenido de las estipulaciones de los términos de referencia.

### **4-GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO MURCIA**

#### **Respuesta observación 1 y 2.**

Respecto de la acreditación de perfil profesional como ingeniero eléctrico o electricista exigido al proponente, el mismo se justifica en la naturaleza de la actividad a desarrollar la

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

cual corresponde al área de la ingeniería eléctrica y sus profesionales afines, conforme norma especial descrita en la Ley 51 de 1986<sup>2</sup>, que sobre el particular prescribe:

**“Artículo 1º.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por ejercicio de las profesiones de Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Mecánica y profesiones afines, todo lo relacionado con la investigación, estudio, planeación, asesoría, ejecución, reparación, construcción, instalación, funcionamiento, mantenimiento y fabricación, referidos a tareas, obras o actividades especificadas en los subgrupos pertinentes de la "Clasificación Nacional de Ocupaciones" adoptadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución 1186 de 1970 y de acuerdo con las denominaciones y clases 023 y 024 de la "Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones", revisión 1968 de la Oficina Internacional de Trabajo, Ginebra y por tanto la presente reglamentación cubre a las personas contempladas en ellas. **Parágrafo.** - El Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines podrá ampliar el alcance de las actividades a que se refiere dicha clasificación, teniendo en cuenta las características especiales del país.

Artículo 2º Para los efectos de esta Ley, se consideran como ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica e Ingeniería Naval.

Artículo 3º Nadie podrá ejercer la Ingeniería Eléctrica en cualquiera de sus ramas o la Ingeniería Mecánica, en cualquiera de sus ramas, sin la correspondiente matrícula expedida por un Consejo Profesional Seccional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, confirmada por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, de acuerdo con el reglamento que sobre el particular dicte el Gobierno. El certificado así expedido se presume auténtico.”

Así las cosas, no resulta procedente poder acreditar la capacidad jurídica e idoneidad del proponente con áreas de la ingeniería diferentes a la eléctrica o electricista.

Exigir un título académico en cualquier área de la ingeniería como lo pretende el observante, desconocería el Artículo 9º del reglamento de la profesión, que expresa:

<sup>2</sup> Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

**“Artículo 9º.** *Ejercen ilegalmente las profesiones de Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico en cualquiera de sus respectivas ramas, y, por tanto, incurrirán en las sanciones para la correspondiente infracción, las personas que sin haber llenado los requisitos previstos en esta ley practiquen cualquier acto comprendido en el ejercicio de dichas profesiones, así como las personas que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúen o se anuncien como Ingenieros Electricistas o como Ingenieros Mecánicos en cualquiera de sus ramas respectivas, sin poseer tal calidad ni reunir los requisitos exigidos en la presente ley. Ejercen ilegalmente las profesiones de Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico en cualquiera de sus respectivas ramas, y, por tanto, incurrirán en las sanciones para la correspondiente infracción, las personas que sin haber llenado los requisitos previstos en esta ley practiquen cualquier acto comprendido en el ejercicio de dichas profesiones, así como las personas que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúen o se anuncien como Ingenieros Electricistas o como Ingenieros Mecánicos en cualquiera de sus ramas respectivas, sin poseer tal calidad ni reunir los requisitos exigidos en la presente ley.”*

Con relación a la tarjeta profesional, teniendo presente que el proponente debe acreditar la condición de ingeniero eléctrico o electricista, su tarjeta profesional debe corresponder a dicha área de la ingeniería, expedida por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, mecánica y profesiones afines. Al respecto, el Artículo 3º de la Ley 51 de 1986 reza:

**“Artículo 3º.** *Nadie podrá ejercer la Ingeniería Eléctrica en cualquiera de sus ramas o la Ingeniería Mecánica, en cualquiera de sus ramas, sin la correspondiente matrícula expedida por un Consejo Profesional Seccional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, confirmada por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, de acuerdo con el reglamento que sobre el particular dicte el Gobierno. El certificado así expedido se presume auténtico.”*

Así las cosas, la empresa no accede al contenido de lo observado.

### **Respuesta observación 3.**

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

Sobre la presentación de la libreta militar, la empresa acepta el contenido de la observación y como tal, realizará la consulta respectiva.

Así las cosas, se procederá ajustar el contenido de los términos definitivos.

#### **Respuesta observación 4.**

Sobre la vigencia de los antecedentes, los términos no contemplan un plazo mínimo de expedición, sin embargo, los mismos también debe ser objeto de consulta por parte de la entidad en el trámite del proceso de evaluación y previo a la suscripción del contrato, razones por la cuales no resulta procedente indicar una fecha límite en su generación.

Así las cosas, la empresa no accede al contenido de lo observado.

#### **Respuesta observación 5.**

Sobre el contenido del presupuesto oficial, es pertinente aclarar que su elaboración se fundamentó en cada una de las actividades a desarrollar por parte de la interventoría del sistema de alumbrado público las cuales se encuentran debidamente reguladas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP consagrado en la Resolución No. 180540 de 2010, Modificada por la Resolución No. 40122 de 2016 y Prorrogada mediante Resolución No. 40176 de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

El valor unitario ofertado en cada una de las actividades descritas, en el Anexo 2. Propuesta técnica económica, debe contemplar todos los costos inherentes requeridos para el desarrollo de las mismas; costos financieros, administrativos y operativos que permitan el cumplimiento de la actividad descrita.

Cada proponente es autónomo en establecer sus costos y los recursos inherentes a cada uno de los mismos; contemplando unos recursos mínimos, personal, herramienta y vehículos requeridos según los términos de referencia.

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

Finalmente recordar que, a la luz del régimen jurídico de contratación Estatal vigente, que si bien, en principio, no es aplicable a la empresa, sí sirve de referencia, se determina que en los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. Así las cosas, se utilizan criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate, sin que se pueda incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores. Resaltar que como se trata de recursos públicos originados en el impuesto y sobretasa de alumbrado público, es imperativo acoger los principios de la función pública los cuales son de obligatorio cumplimiento en esta clase de procesos.

Así las cosas, se aclara lo observado.

### Respuesta observación 6.

Con relación a la experiencia **ESPECÍFICA** habilitante la empresa **PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P**, en aras de permitir la participación de oferentes y requerirá el cumplimiento en objetos que guarden relación con la naturaleza del proceso, en consecuencia, se acepta la observación y se ajustará la experiencia **ESPECÍFICA** habilitante la cual quedará de la siguiente manera:

#### **EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

**La experiencia se tomará directamente de la información contenida en el RUP, mediante los contratos allí certificados identificados con la clasificación UNSPSC establecida en el Decreto 1082 de 2015.**

*Los contratos allegados deberán cumplir con al menos dos (02) códigos de clasificadores de bienes y servicios indicados, de la siguiente manera:*

<b>Codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080</b>				
<b>CODIGO UNSPSC</b>				<b>NOMBRE</b>
<b>SEGMENTO</b>	<b>FAMILIA</b>	<b>CLASE</b>	<b>PRODUCTO</b>	
80	10	15	00	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80	10	16	00	Gerencia de proyectos
81	10	17	00	Ingeniería eléctrica y electrónica
81	10	24	00	Ingeniería de transmisión de energía eléctrica
83	10	18	00	Servicios eléctricos

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

**Nota:** Los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia específica, además de cumplir con la codificación de bienes y servicios, su objeto debe estar relacionado con la interventoría en la construcción de proyectos eléctricos y/o interventorías a contratos de alumbrado público y/o contratos de concesión de alumbrado público.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) podrá ser aportada por uno o por los diferentes integrantes que conforman el proponente plural, esta Experiencia deberá estar inscrita en el **RUP** y cada integrante deberá aportar este documento.

(...)

Ahora bien, se acepta parcialmente la observación en lo relacionado con la experiencia específica exigida, por ende, la entidad aclara que se aceptan objetos que incluyan la interventoría a la administración, operación y mantenimiento AOM como lo manifiesta en su observación.

### Respuesta observación 7

Sobre la posibilidad de exigir para las personas jurídicas la habilitación en la actividad económica del clasificar de bienes y servicios de las naciones unidad UNSPSC 72151500 y demás, las mismas no resultan procedentes debido a que la naturaleza del contrato es de consultoría en la modalidad de interventoría y dichos códigos corresponden a contratos de obra, lo que difiere de lo petitionado.

La “Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública” es clara en determinar que el Segmento 72 del clasificador UNSPSC aplica para contratos de obra, los cuales son obligatorios para calcular la capacidad residual dicha tipología contractual. Al respecto expresa:

*La experiencia (E) del oferente para propósitos de la Capacidad Residual es acreditada por medio de la relación entre: (i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el proponente en el RUP en el segmento 72 “Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento” del*

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

*Clasificador de Bienes y Servicios; y (ii) el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.*

Frente a la necesidad que el proponente seleccionado tenga conocimiento en el sector eléctrico, se reitera que el objeto social objeto social y/o actividad comercial sea la construcción o interventoría de proyectos eléctricos.

Finalmente, frente a la exigencia de acreditar al menos tres (3) códigos del clasificar de bienes y servicios, la empresa aclara que los términos de referencia exigen la clasificación en al menos dos (2) de los códigos solicitados.

Por lo anteriormente expuesto la entidad no accede a la observación planteada y en consecuencia mantiene las exigencias establecidas.

### **Respuesta observación 8**

Es preciso determinar que los procesos de consultoría están estructurados como el mecanismo de selección de oferentes para adelantar proyectos de estudios o interventoría donde los criterios de participación y ponderación están definidos en aquellos que garanticen la mejor calidad.

Los términos de referencia, respecto de la experiencia del proponente y del equipo consultor ha establecido unos requisitos mínimos necesarios y objetivos para la evaluación, establecido criterios adicionales de calidad, los cuales se validan con mayor experiencia profesional a la mínima requerida tanto del proponente como de cada uno de los profesionales a evaluar, garantizando de esta manera criterios de desempate, bajo el factor de calidad de la oferta.

De otro lado, las actividades objeto de vigilancia son de alta complejidad y es indispensable disponer de un equipo técnico de las mejores calidades profesionales y experiencia que requieren las condiciones del proyecto. No debe olvidarse que la garantía para la empresa estriba en la idoneidad del equipo consultor de interventoría que permita la realización de los controles y supervisión apropiados, así como disponer de profesionales con la suficiencia

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

técnica para responder las consultas del ejecutor y los requerimientos de la entidad contratante.

En el caso del director del proyecto, se ha exigido dentro de las condiciones académicas diversos títulos de postgrado, como dirección y/o gerencia de proyectos y/o diseños y/o sistemas de distribución de energía y/o Regulación.

Frente a la experiencia como “director de concesionario y/o interventoría de contratos Operación y Mantenimiento del servicio de alumbrado público”, la misma resulta acorde con el objeto del presente proceso de selección.

Por lo anteriormente expuesto la entidad no accede a la observación planteada y en consecuencia mantiene las exigencias establecidas en los términos de referencia.

### **Respuesta observación 9.**

El Artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015 correspondiente al Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía, MME, que compila los Decretos 2424 de 2006 y 943 de 2018, establece la responsabilidad de la prestación del servicio de alumbrado público por parte de los municipios o distritos, el cual podrán prestarlo de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

En el caso particular, el contenido del Manual de Contratación de la empresa en su Artículo 49 solamente contempla los amparos a través de la póliza expedida por parte de una compañía de seguros debidamente habilitada.

Por lo anteriormente expuesto la entidad no accede a la observación planteada y en consecuencia mantiene las exigencias establecidas.

### **5-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA SAS ESP**

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

## Respuesta observación 1.

Las entidades territoriales tienen dentro de sus competencias la iluminación de las zonas públicas, a través de programas de modernización y expansión del sistema de alumbrado público, con el fin de suplir las necesidades de la comunidad en cuanto a iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación, generando así visibilidad adecuada y seguridad ciudadana.

La prestación de los servicios públicos por parte del Estado o de los particulares, está regulada constitucionalmente por el Artículo 365 de la C.P. de la siguiente forma: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)”*.

Para la prestación del servicio de alumbrado público, conforme el contenido de Decreto 1073 de 2015, resulta procedente que se preste de manera directa, o a través de terceros, ya sea a través de Concesión o por parte de empresas de servicios públicos domiciliarios.

El Decreto 943 de 2018, define el servicio de alumbrado como el *“servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, **y la interventoría en los casos que aplique**”*.

El Municipio de Florencia mediante Acuerdo Municipal No. 2018001 del 26 de enero de 2018, constituyó una empresa de servicios públicos denominada **EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P**, mediante Escritura Pública No. 0497 del 28 de febrero de 2018 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Florencia, registrada en la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá bajo el No. 10451 del Libro IX del

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

Registro Mercantil el 05 de marzo de 2018 y cuyo objeto es *“La prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energías eléctrica convencional o alternativa, gas natural y telecomunicaciones, y la prestación de los servicios públicos no domiciliarios de alumbrado público y catastro multipropósito, sin perjuicio de que pueda desarrollar cualquier otras actividades conexas, complementarias e inherentes relacionadas a la prestación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, regulados por la ley 142 de 1994, para la cual desarrolla las siguientes actividades a. captar, almacenar, tratar, conducir y distribuir agua potable. b. recibir, conducir, tratar y disponer las aguas servidas, en los términos y condiciones fijadas por las normas para estos servicios. c. realizar la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios a su cargo. d. solicitar las concesiones de agua y los permisos de vertimientos que requiera y los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energías eléctrica convencional o alternativa, gas natural y telecomunicaciones, actividades de alumbrado público, gestión y operación del servicio público de catastro multipropósito, al igual que las actividades conexas, complementarias e inherentes a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios en cumplimiento a las Leyes 142 y 143 de 1994, Decretos y Resoluciones emitidas del Gobierno Nacional, las Superintendencia de Servicios Públicos - SSP- y la Comisión Reguladora de Agua Potable - CRA y la Comisión de Regulación de Energía y Gas - (CREG). f. distribuir y comercializar el gas natural, al igual que la contratación y mantenimiento del gas domiciliario, asesorías y mantenimiento.”.*

Que el Objeto Social de las **EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P.** fue ampliado conforme a los dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 2022014 del 19 de septiembre de 2022 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Florencia, permitiendo que se pudiera dedicar a otras actividades y servicios públicos, incluyendo no domiciliarios, entre los que se cuenta el servicio de alumbrado público, sin perjuicio de las actividades complementarias o inherentes de todos y cada uno de ellos, aspecto legal que garantizó la idoneidad de la entidad para la celebración del Convenio Interadministrativo con **EL MUNICIPIO**.

Para lo cual modifica el Artículo Tercero del Acuerdo Municipal No. 2018001 del 26 de enero de 2018, la empresa que se cree, tendrá como objeto social *“Corresponde a las EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P., la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado ,Aseo, energías eléctricas convencional o alternativa, gas natural y telecomunicaciones y la prestación de los servicios públicos No domiciliarios de alumbrado público y catastro multipropósito, sin perjuicio de que pueda desarrollar cualquier otras actividades conexas, complementarios e inherentes relacionadas a la prestación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios regulados por la ley 142 de 1994, la ley 143 de 1994, y demás normas vigentes relacionadas a los*

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

servicios a prestar en toda el área de jurisdicción del Municipio de Florencia Caquetá y también en los demás municipios del ámbito nacional e internacional.

En el caso del Municipio de Florencia, en el marco del Convenio Interadministrativo de Operación No. 20230001 del 23 de Marzo de 2023, el cual tiene como objeto: “AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P, PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, COMPRA DE ENERGÍA E INTERVENTORIA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”, la operación del sistema de alumbrado público quedó a cargo de la empresa de servicios públicos AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P. a través del cual se materializa la ejecución del servicio de alumbrado público no domiciliario en la ciudad de Florencia Caquetá, conforme las siguientes especificaciones legales:

#### “ALCANCE

*Este convenio reviste total importancia, toda vez que con la celebración del mismo se permiten aunar los esfuerzos entre la administración municipal y la empresa prestadora de servicios públicos de la ciudad de Florencia para poder llevarse a cabo la prestación real y efectiva del servicio de alumbrado público no domiciliario en la ciudad de Florencia Caquetá, cuyo mejoramiento beneficia a la comunidad en general de la zona urbana y rural, ocasionando con ello una total mejora el sistema de visibilidad e incluso seguridad ciudadana en el entendido que contribuye en temas como de combatir la delincuencia, el vandalismo, promoviendo el turismo y desarrollando un servicio que redunde en mejoramiento de la competitividad comercial, industrial, seguridad y tranquilidad de sus habitantes*

**LA EMPRESA se obliga con EL MUNICIPIO a realizar las actividades de administración, operación, mantenimiento, expansión, reposición, modernización y compra de energía para el sistema de alumbrado público del sector urbano y rural del Municipio de Florencia, conforme lo establece el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 181331 del 6 de Agosto de 2009, que contiene el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP- Modificado y aclarado mediante las Resoluciones 180540 del 30 de Marzo de 2010, 181568 del 1º de Septiembre de 2010, 182544 del 29 de Diciembre de**

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

2010, 180173 del 14 de Febrero de 2011, 91872 del 22 de Diciembre de 2012 y 90980 de Noviembre 15 de 2013, el cual acogerá de manera obligatoria para la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Interadministrativo, así:

**A) Administración.-** Incluye entre otras actividades: **LA EMPRESA** se obliga a garantizar el servicio de alumbrado público en el Municipio de Florencia, en virtud de ello realizará la administración del sistema de alumbrado público conforme la normativa vigente, obligándose a administrar el sistema de alumbrado público, celebrar convenio con una Electrificadora o Comercializador de energía en el mercado colombiano para la compra de energía para el sistema, **realizar el cruce de cuentas con el proveedor de energía, previa revisión y aprobación de la interventoría**, realizar el pago de los impuestos que se causen con dicha actividad económica, liderar el Comité de Alumbrado Público y el Comité Fiduciario para establecer los pagos a la empresa de servicios públicos que realice la administración, operación y mantenimiento AOM del sistema de alumbrado público, **así como el pago a la empresa que realice la interventoría**, conforme lo dispuesto por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- Mediante Resolución No. 101013 del 29 de abril de 2022, en la cual estableció la metodología para la determinación de los costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público y lo establecido en los Acuerdos Municipales y Documentos Técnicos Locales que regulen la materia. También se obliga a crear y llevar un archivo físico y digital de las comunicaciones, cuentas, facturas, memoriales, documentos fiscales, oficios, peticiones, quejas y reclamos, correspondencia y todo documento relacionado con el servicio de alumbrado público del Municipio de Florencia. Para el correcto ejercicio de la administración del servicio y el sistema de alumbrado público, **LA EMPRESA** contratará un Encargo Fiduciario con una entidad bancaria y/o financiera legalmente constituida en Colombia; además creará el Comité de Alumbrado Público y el Comité Fiduciario quienes desarrollarán las funciones previstas en el acto de creación y las normas vigentes que regulen la materia.

**B) Operación.-** Incluye entre otras actividades: **LA EMPRESA** se obliga con el **MUNICIPIO** a garantizar el funcionamiento del sistema de alumbrado público, en virtud de ello debe realizar el encendido de las luminarias existentes en horario nocturno en el sector urbano y rural del Municipio de Florencia, así como su apagado en las horas del día, utilizando el mecanismo tecnológico del fotocontrol para un óptimo funcionamiento del sistema, garantizando el ahorro de energía y evitando el consumo innecesario de energía eléctrica

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

en el horario no requerido. **LA EMPRESA** también debe garantizar la revisión permanente del 100% del inventario recibido del sistema de alumbrado público, procurando su óptimo mantenimiento y reponiendo en tiempo razonable los equipos auxiliares averiados, que presenten fallas o que presenten desperfecto, en todo caso cumpliendo con la norma **RETILAP**. Se exceptúa de esta obligación la red de suministro de energía eléctrica, la cual está a cargo de la respectiva Electrificadora propietaria de ésta infraestructura.

**C) Mantenimiento.-** Incluye entre otras actividades: Corresponde a las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alumbrado público e incluye: revisión periódica del estado y calidad del sistema de iluminación (estado de las luminarias, fotocontrol, brazo de luminaria, postes, redes, transformadores, dispositivos de encendido, requerimientos y niveles de iluminación), limpieza de las bombillas y el conjunto óptico y ejecución de trabajos de mantenimiento mecánico y eléctrico. Para el reporte de daños **LA EMPRESA** dispondrá de una línea de atención telefónica gratuita para los usuarios (Call Center), las 24 horas del día, 365 días al año, así como también dispondrá de una página de internet y un correo electrónico para tal fin. **LA EMPRESA** garantizará una eficiencia mínima del 90% de las luminarias actuales, funcionando en horario nocturno, después de los seis (6) meses de ejecución del Convenio. Las actividades de operación y mantenimiento se encuentran consagradas en la Sección 580 de la norma **RETILAP**.

**D) Expansión. -** Incluye entre otras actividades: **LA EMPRESA** instalará 3.000 luminarias nuevas de LED 110 W, en un periodo de un (1) año o su equivalente en infraestructura exclusiva de alumbrado público, equivalencias que serán incluidas en los anexos de este Convenio Interadministrativo. Todos los proyectos de expansión serán coordinados entre **EL MUNICIPIO y LA EMPRESA**, a través del Comité de Alumbrado Público que se creará para tal fin y en el cual **EL MUNICIPIO** tendrá un representante, con el fin de que éstas se desarrollen en armonía con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial POT. Las expansiones se realizarán de acuerdo a los excedentes del flujo financiero del impuesto de alumbrado público, conforme lo disponga el Comité de Alumbrado Público, con pleno cumplimiento de las normas técnicas **RETIE y RETILAP**, en aquellos sectores urbanos y rurales que presenten mayor necesidad del servicio, según criterio de **EL MUNICIPIO** y serán aprobadas por el Comité de Alumbrado Público. **Las expansiones deberán ser supervisadas y recibidas por la Interventoría que contrate LA EMPRESA.** Todo proyecto de expansión debe contener estudio de fotometría, cálculo de redes, cálculo de energía, planos y dibujos, diseños eléctricos, evaluación de costos, memorias de cálculo y

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

*cálculo del factor de mantenimiento conforme lo consagra la Sección 610 de la norma **RETILAP**. También debe contener el proceso de legalización del suministro de energía eléctrica ante el operador de red o comercializador de energía seleccionado por **LA EMPRESA** bajo el régimen de tarifas de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica, tal y como lo establece el Art. 9º de la Resolución No. 101013 CREG. A efectos de que la interventoría reciba el proyecto de expansión ejecutado, **LA EMPRESA** debe obtener el Certificado de Conformidad expedido por un Organismo Evaluador acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC o por los Organismos con los cuales el ONAC tenga acuerdos de reconocimiento conforme los requisitos legales aplicables, de conformidad con lo establecido en el Art. 25 de la Resolución No. 101013 proferida por la CREG.*

**E) Manejo Ambiental.** - Incluye entre otras actividades: **LA EMPRESA** debe realizar las actividades de manejo ambiental en el sistema de alumbrado público conforme lo dispuesto en la Sección 575 de la norma **RETILAP**.”

Así las cosas, los valores cedidos, recaudados y destinados a financiar la operación del Sistema de Alumbrado Público, de acuerdo con las conclusiones del estudio técnico de referencia ETR, recursos éstos que tienen como fuente el impuesto y sobretasa de alumbrado público o la renta que lo sustituya y se trasladan a una fiducia, encargada de percibir la remuneración de los componentes del servicio, quien, a su vez, aplicara éstos, cubriendo inicialmente los costos de la interventoría, costos de fiducia, administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión del sistema junto con el aliado estratégico seleccionado, con quien se conformó la Sociedad de Economía Mixta hasta el valor contratado.

En la Fiducia Mercantil se constituyó el Patrimonio Autónomo Alumbrado Público de Florencia, encargado del manejo financiero de los recursos destinados para el sistema, contratada por ésta empresa con la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** NIT. 800.159.998-0, lo cual permite remunerar con cargo al recaudo del impuesto y la sobretasa de alumbrado público la interventoría designada. Lo anterior sin considerar que la Sociedad de Economía Mixta incurra en la prohibición contenida en la Ley 1386 de 2010 que no permiten la administración de los diferentes tributos a particulares.

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

Por lo anteriormente expuesto la entidad no accede a la observación planteada y en consecuencia mantiene las exigencias establecidas.

### Respuesta a la observación 2 y 3.

Mediante Acuerdo Municipal No. 2022014 del 19 de septiembre de 2022 se amplió el objeto de las **EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P**, y concretamente el contenido del Artículo Quinto, el cual facultó al Alcalde de Florencia para que realizara la entrega en calidad de descentralización por servicios, de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, no domiciliarios y otros, conforme al alcance del objeto social, donde se incluyó el alumbrado público.

Para el efecto, las EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P. seleccionó un aliado estratégico a través de una Invitación Pública, con quien conformó la Sociedad de Economía Mixta FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. para cumplir con su obligación de realizar la prestación del servicio de alumbrado público, mediante las actividades de administración, operación y mantenimiento del sistema.

En este orden de ideas, LA EMPRESA debe seleccionar un interventor para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que cuente con las capacidades, idoneidad, experiencia y cualificaciones para hacer un debido seguimiento a la ejecución de las obligaciones, atendiendo la obligación directa de LA EMPRESA, descrita en el Numeral octavo, de la Cláusula Séptima del Convenio Interadministrativo No. 20230001 del 23 de marzo de 2023, que entre otras establece, “...**8. Contratar la firma interventora...**”.

*Así las cosas, tal como están definidas las obligaciones en los estudios previos y los términos de referencia, las funciones del interventor abarcan tanto las desarrolladas por EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P o la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P, en el marco de la Administración, Operación, Mantenimiento, Modernización y Expansión del Sistema de Alumbrado Público del municipio de Florencia.*

Por lo anteriormente expuesto la entidad no accede a la observación planteada y en consecuencia mantiene las exigencias establecidas.

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

**6-ANDREA FERNANDA CUELLAR CAICEDO.**

**Respuesta a la observación 1.**

La Ley 1503 de 2011, el Decreto 2851 de 2013 y la Resolución No. 202223040040595 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte regula los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV) como medida preventiva para la disminución de los altos índices de accidentalidad de tránsito que existen en el país aplicable para cada empresa pública y privada que relacione sus actividades y talento humano con labores que impliquen desplazamientos viales.

En el caso particular, el PESV conforme lo descrito en el Art. 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el Art. 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, aplica para las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado que cuenten con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades.

Conforme a lo anterior, no resulta procedente el contenido de la observación, si bien el interventor va requerir el desplazamiento en el marco de sus funciones de vigilancia y control, le resultará necesario que la empresa que le preste dichos servicios cuente con el respectivo Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).

**Respuesta a la observación 2.**

De acuerdo con el contenido de su observación, en las obligaciones generales del interventor se exigirá que cuente con el personal adecuado que garantice la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo para el manejo de cualquier eventualidad que pueda presentarse en el desarrollo específico del proyecto.

**Respuesta a la observación 3.**

El equipo de trabajo definido en los estudios previos y los términos de referencia, correspondiendo al personal minino y principal para la evaluación y ponderación de la oferta, exigiendo la obligación para el contratista de contar con el personal necesario que le permita

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

cumplir la totalidad de las actividades y obligaciones del contrato, sin que todos deban ser objeto de evaluación como requisitos de orden habilitante.

Por lo anteriormente expuesto la entidad no accede a la observación planteada y en consecuencia mantiene las exigencias establecidas.

#### **Respuesta a la observación 4.**

Sobre el particular se acepta la observación y se ajustara el pliego definitivo en el entendido de aceptar la presentación de garantía de seriedad de la oferta por parte del proponente como lo establece el artículo 49.2 del manual de contratación de las EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P.

#### **Respuesta a la observación 5.**

Sobre el contenido de la obligación relacionada con “a) Hacerles seguimiento y control a las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento al sistema de alumbrado público, para lo cual debe cumplir con el monitorear el estado de la infraestructura de alumbrado mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 100% del área del municipio mensualmente y reportar al Operador las deficiencias encontradas (luminaria apagada, agotada, intermitente y problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura tales como cajas de inspección destapadas y/o destruidas, postes desplomados o en mal estado, redes eléctricas instaladas inadecuadamente, puestas a tierra faltantes, deterioro o vandalismo en luminarias, requerimientos de reinstalación de luminarias por hurto, falta de mantenimiento o seguridad de transformadores de alumbrado público y de su infraestructura asociada, poda del cono lumínico de los árboles que interfieran en la prestación del servicio de alumbrado público, etc.) así como la ubicación de las mismas, detectadas durante cada revisión, para que operador proceda a su arreglo. Dentro de la supervisión del estado general de la red de alumbrado público se incluye el verificar la realización de programas de mantenimiento que incluyan la limpieza del conjunto óptico de las luminarias, y efectuar los requerimientos pertinentes,” la entidad aclara que la misma está definida en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP consagrado en la Resolución No. 180540 de 2010, Modificada por la Resolución No. 40122 de 2016 y Prorrogada mediante Resolución No. 40176 de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y como tal debe ser así prestada por parte del interventor seleccionado.

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

Adicionalmente, dicha actividad se encuentra debidamente presupuestada en el Anexo 2 y debe contemplar todos los costos inherentes requeridos para el desarrollo de las mismas; costos financieros, administrativos y operativos que permitan el cumplimiento de la actividad descrita. El ítem 3 determina:

3	Monitorear el estado de la infraestructura de alumbrado mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 100% del área municipio mensualmente.	GL	1	\$ 15.000.000,00	\$ 15.000.000,00
---	--	----	---	------------------	------------------

### Respuesta a la observación 6.

Las EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P. tiene determinados en sus procesos de selección requisitos de orden habilitante con el fin de medir la aptitud que tiene el proponente para participar; uno de éstos requisitos que habilita al proponente a participar, es la capacidad financiera, la cual otorga la seguridad de que oferente cuenta con un soporte financiero sostenible, a través de los indicadores de liquidez, endeudamiento y capital de trabajo. En este orden, la entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de selección, es autónoma para requerir la capacidad financiera de acuerdo con la naturaleza del contrato que se pretende suscribir y a su valor; esta capacidad, que busca establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes conforme a la presente invitación, se derivan del índices solicitados, los cuales expondrán si tiene solidez financiera suficiente para cumplir los compromisos que adquiera en virtud de la celebración del contrato, cumpliendo oportuna y cabalmente las obligaciones.

La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo.

En particular, se estima pertinente señalar las siguientes características del futuro contrato conforme a los parámetros del proceso de Invitación Pública No. 02 de 2023: I) que el plazo de ejecución planteado; II) que la forma de pago será mediante cumplimiento parcial según avance; y III) Que bajo ninguna circunstancia se pactará anticipo ni pago anticipado; Por lo expuesto y teniendo presente la naturaleza del contrato a suscribir, valor, forma de pago, la

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

entidad considera que los indicadores se ajustan a las condiciones de mercado y garantizan el cumplimiento de los principios que rigen la contratación, como la selección objetiva, concurrencia, economía e igualdad.

Por lo anteriormente expuesto la entidad no accede a la observación y en consecuencia mantiene las exigencias estipuladas en los términos de referencia de la invitación pública.

### Respuesta a la observación 7 y 10.

La evaluación de la experiencia del proponente se realiza conforme a la información reportada en el Registro Único de Proponentes RUP, tal como se exige en los términos de referencia y el Manual de Contratación de la entidad, como instrumento en el que consta la información relacionada con las personas naturales y jurídicas, con el fin de que puedan participar en los procedimientos de contratación realizados por las entidades estatales, tiene por objeto contemplar en un único documento lo relativo a la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de los posibles proponentes.

Sobre el particular, el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el RUP **es plena prueba de la información que contiene**, no siendo procedente exigir documentos adicionales en el caso de contratos privados como lo exige su observación, en consecuencia, no se accede a la observación y la entidad mantiene las exigencias estipuladas en los términos de referencia de la invitación pública.

### Respuesta a la observación 8.

Es preciso determinar que los procesos de consultoría están estructurados como el mecanismo de selección de oferentes para adelantar proyectos de estudios o interventoría donde los criterios de participación y ponderación están definidos en aquellos que garanticen la mejor calidad.

Los términos de referencia, respecto de la experiencia del proponente y del equipo consultor ha establecido unos requisitos mínimos necesarios y objetivos para la evaluación, establecido criterios adicionales de calidad, los cuales se validan con mayor experiencia profesional a la mínima requerida tanto del proponente como de cada uno de los profesionales a evaluar, garantizando de esta manera criterios de desempate, bajo el factor

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

de calidad de la oferta. De otro lado, las actividades objeto de vigilancia son de alta complejidad y es indispensable disponer de un equipo técnico de las mejores calidades profesionales y experiencia que requieren las condiciones del proyecto. No debe olvidarse que la garantía para la empresa estriba en la idoneidad del equipo consultor de interventoría que permita la realización de los controles y supervisión apropiados, así como disponer de profesionales con la suficiencia técnica para responder las consultas del ejecutor y los requerimientos de la entidad contratante.

En el caso del director del proyecto, se ha exigido dentro de las condiciones académicas diversos títulos de postgrado, como dirección y/o gerencia de proyectos y/o diseños y/o sistemas de distribución de energía y/o Regulación, y no solamente EVALUACION DE PROYECTOS como lo expone su observación.

Frente a la experiencia como “director de concesionario y/o interventoría de contratos Operación y Mantenimiento del servicio de alumbrado público”, la misma resulta acorde con el objeto del presente proceso de selección. En consecuencia, no se accede a la observación y la entidad mantiene las exigencias estipuladas en los términos de referencia de la invitación pública.

### **Respuesta a la observación 9.**

Es preciso determinar que los procesos de consultoría están estructurados como el mecanismo de selección de oferentes para adelantar proyectos de estudios o interventoría donde los criterios de participación y ponderación están definidos en aquellos que garanticen la mejor calidad.

Los términos de referencia, respecto de la experiencia del proponente y del equipo consultor ha establecido unos requisitos mínimos necesarios y objetivos para la evaluación, establecido criterios adicionales de calidad, los cuales se validan con mayor experiencia profesional a la mínima requerida tanto del proponente como de cada uno de los profesionales a evaluar, garantizando de esta manera criterios de desempate, bajo el factor de calidad de la oferta.

De otro lado, las actividades objeto de vigilancia son de alta complejidad y es indispensable disponer de un equipo técnico de las mejores calidades profesionales, idoneidad y

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

experiencia que requieren las condiciones del proyecto. No debe olvidarse que la garantía para la empresa estriba en la idoneidad del equipo consultor de interventoría que permita la realización de los controles y supervisión apropiados, así como disponer de profesionales con la suficiencia técnica para responder las consultas del ejecutor y los requerimientos de la entidad contratante.

En el caso del Técnico Electricista supervisor, se ha exigido dentro de su formación la existencia de tarjeta CONTE; respecto a la clasificación solicitada se debe tener en cuenta lo siguiente:

*“.. El Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, expide la Matrícula Profesional en las siguientes clases de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 3º de la Ley 19 de 1990 – Decreto Reglamentario 991/91.***

**CLASE TE-1 TÉCNICO EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIORES.**

*A los Técnicos Electricistas que lleven a cabo el estudio aplicado al Montaje y Reparación De circuitos eléctricos de todo tipo de salidas para tomacorrientes, enchufes, salidas para alumbrado, lámparas y luminarias, interruptores, conexiones especiales, tableros de distribución de circuitos, equipos de medida, protección, control, señalización y servicios auxiliares de instalaciones eléctricas residenciales y comerciales.*

**CLASE TE-2 TÉCNICO EN BOBINADOS ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS.**

*A los Técnicos Electricistas que lleven a cabo el estudio aplicado al Montaje y Conexión Mantenimiento y Reparación, Rebobinado y Mando De todo tipo de transformadores eléctricos, motores eléctricos, generadores eléctricos, equipos de instalaciones eléctricas y accesorios de instrumentación electrónica industrial.*

**CLASE TE-3 TÉCNICO EN MANTENIMIENTO ELÉCTRICO.**

*A los Técnicos Electricistas que lleven a cabo el estudio aplicado a la Operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas y Accesorios electrónicos industriales Relacionados con la instrumentación, accionamientos y control de máquinas, equipos y aparatos mecánicos, hidráulicos o neumáticos.*

**CLASE TE-4 TÉCNICO EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL.**

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

A los Técnicos Electricistas que lleven a cabo el estudio aplicado a la Fabricación, Construcción y Montaje De: transformadores eléctricos, motores eléctricos, generadores eléctricos, baterías, equipo eléctrico y accesorios electrónicos de medida, protección, maniobra, control automático, interrupción, señalización, variación de velocidad, compensación reactiva, dispositivos relevadores; así también para subestaciones capsuladas, armarios de contadores, tableros de protección y distribución de circuitos eléctricos, celdas de alta y baja tensión, centros de control de motores eléctricos, tableros de mando eléctrico, señalización, cofres y controles eléctricos especiales.

#### **CLASE TE-5 TÉCNICO EN REDES ELÉCTRICAS.**

A los Técnicos Electricistas que lleven a cabo el estudio aplicado a la Construcción y Montaje Conexión, Maniobra y Mantenimiento De redes eléctricas aéreas y subterráneas, subestaciones eléctricas de distribución y los equipos de protección, medida, control eléctrico y accesorios electrónicos asociados; así como equipos eléctricos y accesorios electrónicos de pequeñas centrales eléctricas.

#### **CLASE TE-6 TÉCNICO EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS ESPECIALES.**

A los Técnicos Electricistas que lleven a cabo el estudio aplicado al Montaje y Conexión, Mantenimiento y Reparación De equipos eléctricos para instalaciones especiales, tales como electrodomésticos, parque automotor, aeronaves, embarcaciones, telecomunicaciones, telefonía, circuitos cerrados de televisión, alarmas, antenas, centros de cómputo, etc.

(Fibra óptica, cableado estructurado, UPS, control de accesos y detección de incendios, sistemas electrónicos, sistemas fotovoltaicos, alumbrado público, telemetría, sistemas de puesta a tierra, protección contra rayos electrodomésticos, equipos de refrigeración y aire acondicionado, domótica, Inmótica, robótica, mecatrónica, equipos biomédicos, protección catódica, etc.)

#### **CLASE AUX. AUXILIAR DE INGENIEROS ELECTRICISTAS.**

A las personas que lleven a cabo la realización de actividades y labores relacionadas con el estudio y las aplicaciones de la electricidad para cuyo ejercicio requieren la dirección, coordinación y responsabilidad de Ingenieros Electricistas...”

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

Dada la clasificación presentada se encuentra procedente aceptar la observación con respecto a la clasificación CONTE TE-1 y TE-5; sin embargo, la clasificación TE-6 no es procedente dado que su alcance no está relacionado con el objeto del presente proceso.

Finalmente, no se acepta la observación con respecto a la disminución de la experiencia solicitada para el técnico electricista supervisor, toda vez que la misma garantiza la idoneidad del personal propuesto por el contratista.

Por lo anteriormente expuesto la entidad no accede a la observación planteada y en consecuencia mantiene las exigencias establecidas en los términos de referencia de la presente invitación pública.

#### **Respuesta a la observación 11.**

Los factores de desempate fijado por la Ley 2069 de 2020 solamente aplican para las entidades sometidas al régimen del Estatuto de Contratación Estatal. En el presente caso, las causales de desempate están fijadas en el Manual de Contratación de la entidad. Por lo anteriormente expuesto la entidad no accede a la observación planteada y en consecuencia mantiene las exigencias establecidas en los términos de referencia de la presente invitación pública.

#### **Respuesta a la observación 12.**

Frente al valor del contrato, es preciso aclarar que el mismo es indeterminado, pero determinable y resulta de aplicar el ocho por ciento (8%) sobre la totalidad de los valores cedidos, recaudados y destinados a financiar la prestación del servicio de Alumbrado Público.

Tanto los estudios previos, como el contenido de la invitación, se determina para “**EFFECTOS FISCALES**” en la suma de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.150.968.000) M/CTE., a razón de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$95.914.000.), M/CTE., de pago mensual, que sirve de sustento para la expedición de la garantía única por anualidad y el pago de gravámenes municipales.

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

El funcionamiento del alumbrado público, tienen como fuente el impuesto y la sobretasa de alumbrado público o la renta que lo sustituya y se pagará a través de la entidad fiduciaria encargada de percibir la remuneración de los componentes del servicio, quien, a su vez, aplicara éstos, cubriendo inicialmente a los costos de la interventoría, costos de fiducia y del operador del sistema a través del aliado estratégico con quien La Empresa conformó la Sociedad de Economía Mixta hasta el valor contratado.

Estos valores incluyen los costos básicos de la interventoría, los costos de cada una de las actividades a desarrollar conforme el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP consagrado en la Resolución No. 180540 de 2010, Modificada por la Resolución No. 40122 de 2016 y Prorrogada mediante Resolución No. 40176 de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y otros costos directos y/o indirectos relacionados con las labores de interventoría, los ajustes, el valor del IVA, las estampillas, tasas impositivas y demás impuestos.

**7-ING. JULIANA RESTREPO**

**Respuesta a la observación 1.**

Se puede consultar el contenido del Estudio Técnico de Referencia (ETR) en la página web de la empresa de servicios públicos, el cual sirvió de base para justificar el plazo de ejecución del presente proceso de selección, conforme lo dispuesto por el Decreto 943 de 2018 y la Resolución No. 101013 de 2022 expedida por la CREG.

**Respuesta a la observación 2.**

Los plazos definidos en el cronograma del proceso de selección están acordes con el Manual de Contratación de la empresa, lo que garantiza los principios de la función pública y gestión final. Sin embargo, al momento de definir la apertura del proceso se ajustarán los plazos con la finalidad de garantizar la mayor participación de proponentes.

**8-GERMAN RODRIGUEZ G.**

**Respuesta a la observación 1.**

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

Frente al valor del contrato, es preciso aclarar que el mismo es indeterminado, pero determinable y resulta de aplicar el ocho por ciento (8%) sobre la totalidad de los valores cedidos, recaudados y destinados a financiar la operación del Sistema de Alumbrado Público, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 101013 de 2022 CREG y el Anexo Técnico No. 01 de la Invitación Pública No. 01 de 2023.

Tanto lo estudios previos como el contenido de la invitación, se determina para “**EFFECTOS FISCALES**” en la suma de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.150.968.000) M/CTE., a razón de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$95.914.000.), M/CTE., de pago mensual, que sirve de sustento para la expedición de la garantía única por anualidad y el pago de gravámenes municipales.

El funcionamiento del alumbrado público, tienen como fuente el impuesto y la sobretasa de alumbrado público o la renta que lo sustituya y se pagará a través de la entidad fiduciaria encargada de percibir la remuneración de los componentes del servicio, quien, a su vez, aplicara éstos, cubriendo inicialmente a los costos de la interventoría, costos de fiducia y del operador del sistema a través del aliado estratégico con quien La Empresa conformó la Sociedad de Economía Mixta hasta el valor contratado.

Estos valores incluyen los costos básicos de la interventoría, los costos de cada una de las actividades a desarrollar conforme el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP consagrado en la Resolución No. 180540 de 2010, Modificada por la Resolución No. 40122 de 2016 y Prorrogada mediante Resolución No. 40176 de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y otros costos directos y/o indirectos relacionados con las labores de interventoría, los ajustes, el valor del IVA, las estampillas, tasas impositivas y demás impuestos.

La remuneración es a cuenta y riesgo del Interventor. El interventor presentará factura por concepto de servicio de interventoría, en la cual discriminará el costo directo más el IVA correspondiente; el valor total de la factura no puede superar el ocho por ciento (8%) liquidado sobre la totalidad de los valores cedidos, recaudados y destinados a financiar la operación del Sistema de Alumbrado Público, recursos estos que tienen como fuente el impuesto y sobretasa de alumbrado público o la renta que lo sustituya.

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

En la Fiducia Mercantil (Patrimonio Autónomo Alumbrado Público de Florencia) encargada del manejo financiero de los recursos propios contratada por ésta Empresa con **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** NIT. 800.159.998-0, permite remunerar con cargo al recaudo del impuesto de alumbrado público la interventoría designada. Lo anterior sin considerar que la Sociedad de Economía Mixta incurra en la prohibición contenida en la Ley 1386 de 2010.

Sobre el contenido de la disponibilidad presupuestal expedida por ésta empresa, la misma corresponde a la disponibilidad de los recursos que se encuentran en el Patrimonio Autónomo Alumbrado Público de Florencia y como tal, son los utilizados para sufragar los costos, sin que los mismos estén regidos al principio de anualidad presupuestal, sino por el principio de planeación, el cual goza de respaldo en la Constitución Política, la ley, el reglamento y la jurisprudencia, siendo éste fundamento esencial de la contratación estatal y soporte fundamental para el inicio del procedimiento administrativo contractual o proceso de selección del contratista en las diferentes modalidades, siendo colofón de lo anterior, como lo ha expresado el Consejo de Estado<sup>3</sup> que el principio de planeación en materia de contratación estatal, prevalece sobre el principio de anualidad.

Frente al pago de los años siguientes, el mismo será con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo disponibles en la Fiducia, sobre los cuales se aprobó por parte de la Junta Directiva, más no la apropiación de vigencias futuras, pues no son recursos del presupuesto anual de la EPAF SAS ESP.

De acuerdo con la naturaleza jurídica de la Fiducia Mercantil definida en el Artículo 1226 del Código de Comercio, entendido como el negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes a otra llamada fiduciario quien se obliga a administrarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario, el mismo supone la transferencia de bienes por parte de un constituyente para que con ellos se cumpla una finalidad.

Ese conjunto de bienes transferidos a una fiduciaria es lo que conforma o se denomina patrimonio autónomo. Dichos bienes salen real y jurídicamente del patrimonio del fideicomitente (titular del dominio) y están afectos al cumplimiento de las finalidades señaladas en el acto constitutivo. (Artículos 1226 a 1244 del Código de Comercio).

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Radicado 2015.02527-01 C.P. ALBERTO MONTAÑA PLATA.

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

Los bienes recibidos en fideicomiso, es decir, que conforman el patrimonio autónomo no pueden confundirse con los bienes del fiduciario, y como tal están desligados de los propios de la empresa de servicios públicos y garantizan las obligaciones que contraiga el patrimonio autónomo en el logro de la finalidad de la fiducia.

Al respecto, el Decreto Ley 2555 de 2010, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.5.2.1.1 Derechos y deberes del fiduciario.** Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia.

*El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiéndolo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo.*

*En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia.*

**PARÁGRAFO.** *El negocio fiduciario no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales.”*

## Respuesta a la observación 2.

Frente al valor del contrato, es preciso aclarar que el mismo es indeterminado, pero determinable y resulta de aplicar el ocho por ciento (8%) sobre la totalidad de los valores cedidos, recaudados y destinados a financiar la operación del Sistema de Alumbrado Público.

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

Tanto los estudios previos como el contenido de la invitación, se determina para “**EFFECTOS FISCALES**” en la suma de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.150.968.000) M/CTE., a razón de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$95.914.000.), M/CTE., de pago mensual, que sirve de sustento para la expedición de la garantía única por anualidad y el pago de gravámenes municipales.

Frente a los promedios de recaudo, los mismos se detallan en el Estudio Técnico de Referencia ETR conforme el marco legal vigente.

### **Respuesta a la observación 3.**

Frente a la experiencia específica se aclara que no existe límite en el número de contratos necesarios para poder acreditar las actividades, cuya sumatoria debe ser superior al 100% del presupuesto oficial proyectado.

Por su parte, frente a las formas asociativas, se aclara que la experiencia corresponde a la acreditada por uno o por los diferentes integrantes que conforman el proponente plural, esta debe estar debidamente inscrita y relacionada en el RUP.

### **Respuesta observación 4.**

Las EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S. P. tiene determinados en sus procesos de selección requisitos de orden habilitante con el fin de medir la aptitud que tiene el proponente para participar; uno de éstos requisitos que habilita al proponente a participar, es la capacidad financiera, la cual otorga la seguridad de que oferente cuenta con un soporte financiero sostenible, a través de los indicadores de liquidez, endeudamiento y capital de trabajo. En este orden, la entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de selección, es autónoma para requerir la capacidad financiera de acuerdo con la naturaleza del contrato que se pretende suscribir y a su valor; esta capacidad, que busca establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes conforme a la presente invitación se derivan de índices solicitados, los cuales expondrán si tiene solidez financiera suficiente para cumplir los compromisos que adquiera en virtud de la celebración del contrato, cumpliendo oportuna y cabalmente las obligaciones adquiridas.

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo.

En particular, se estima pertinente señalar las siguientes características del futuro contrato conforme a los parámetros del proceso de Invitación Pública 02 de 2023: I) que el plazo de ejecución planteado; II) que la forma de pago será mediante cumplimiento parcial según avance; y III) Que bajo ninguna circunstancia se pactará anticipo ni pago anticipado; Por lo expuesto y teniendo presente la naturaleza del contrato a suscribir, valor, forma de pago, la entidad considera que lo indicadores se ajustan a las condiciones de mercado y garantizan el cumplimiento de los principios que rigen la contratación, como la selección objetiva, concurrencia, economía e igualdad.

Por lo anteriormente expuesto no se accede a la observación planteada y en consecuencia la entidad mantiene las exigencias determinadas en los términos de referencia.

## 9-CONCEJALES VEEDORES

### Respuesta a la observación 1.

Mediante Acuerdo Municipal No. 2022014 del 19 de septiembre de 2022 se amplió el objeto de las **EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P**, y concretamente el contenido del Artículo Quinto, facultó al Alcalde de Florencia para que realizara la entrega en calidad de descentralización por servicios, de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, no domiciliarios y otros, conforme al alcance del objeto social, donde se incluyó el alumbrado público.

Para el efecto, las EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P. seleccionó un aliado estratégico con quien conformó la Sociedad de Economía Mixta FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. para la operación del sistema de alumbrado público.

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

En este orden de ideas, LA EMPRESA debe seleccionar un interventor para el esquema de prestación del Servicio de Alumbrado Público, que cuente con las capacidades y cualificaciones para hacer un debido seguimiento a la ejecución de las obligaciones, atendiendo la obligación directa de LA EMPRESA, descrita en el Numeral 8 de la Cláusula Séptima del Convenio Interadministrativo de Operación No. 20230001 del 23 de marzo de 2023, que entre otras establece, “...**8. Contratar la firma interventora...**”.

*Así las cosas, tal como están definidas las obligaciones en los estudios previos y los términos de referencia, las funciones del interventor abarcan tanto las desarrolladas por EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P o la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P, en el marco de la Administración, Operación, Mantenimiento, Modernización y Expansión del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Florencia.*

### **Respuesta a la observación 2 y 3.**

En la Fiducia Mercantil (Patrimonio Autónomo Alumbrado Público de Florencia) encargada del manejo financiero de los recursos propios contratada por ésta Empresa con **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. NIT. 800.159.998-0**, permite remunerar con cargo al recaudo del impuesto de alumbrado público la interventoría designada. Lo anterior sin considerar que la Sociedad de Economía Mixta incurra en la prohibición contenida en la Ley 1386 de 2010.

Sobre el contenido de la disponibilidad presupuestal expedida por ésta empresa, la misma corresponde a la disponibilidad de los recursos que se encuentran en el Patrimonio Autónomo Alumbrado Público de Florencia y como tal, son los utilizados para sufragar los costos, sin que los mismos estén regidos al principio de anualidad presupuestal, sino por el principio de planeación, el cual goza de respaldo en la Constitución Política, la ley, el reglamento y la jurisprudencia, siendo éste fundamento esencial de la contratación estatal y soporte fundamental para el inicio del procedimiento administrativo contractual o proceso de selección del contratista en las diferentes modalidades, siendo colofón de lo anterior, como lo ha expresado el Consejo de Estado<sup>4</sup> que el principio de planeación en materia de contratación estatal, prevalece sobre el principio de anualidad.

<sup>4</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Radicado 2015.02527-01 C.P. ALBERTO MONTAÑA PLATA.

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

Frente al pago de los años siguientes, el mismo será con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo disponibles en la Fiducia, sobre los cuales se aprobó por parte de la Junta Directiva, más no la apropiación de vigencias futuras, pues no son recursos del presupuesto anual de la EPAF SAS ESP.

De acuerdo con la naturaleza jurídica de la Fiducia Mercantil definida en el Artículo 1226 del Código de Comercio, entendido como el negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes a otra llamada fiduciario quien se obliga a administrarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario, el mismo supone la transferencia de bienes por parte de un constituyente para que con ellos se cumpla una finalidad.

Ese conjunto de bienes transferidos a una fiduciaria es lo que conforma o se denomina patrimonio autónomo. Dichos bienes salen real y jurídicamente del patrimonio del fideicomitente (titular del dominio) y están afectos al cumplimiento de las finalidades señaladas en el acto constitutivo. (Artículos 1226 a 1244 del Código de Comercio).

Los bienes recibidos en fideicomiso, es decir, que conforman el patrimonio autónomo no pueden confundirse con los bienes del fiduciario, y como tal están desligados de los propios de la empresa de servicios públicos y garantizan las obligaciones que contraiga el patrimonio autónomo en el logro de la finalidad de la fiducia.

Al respecto, el Decreto Ley 2555 de 2010, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.5.2.1.1 Derechos y deberes del fiduciario.** Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia.

*El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo.*

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

*En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia.*

**PARÁGRAFO.** *El negocio fiduciario no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales.”*

### 10-ALVARO PÁTIÑO CRUZ

#### Respuesta a la observación única.

En la Fiducia Mercantil (Patrimonio Autónomo Alumbrado Público de Florencia) encargada del manejo financiero de los recursos propios contratada por ésta Empresa con la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** NIT. 800.159.998-0, permite remunerar con cargo al recaudo del impuesto de alumbrado público la interventoría designada. Lo anterior sin considerar que la Sociedad de Economía Mixta incurra en la prohibición contenida en la Ley 1386 de 2010.

Sobre el contenido de la disponibilidad presupuestal expedida por esta empresa, la misma corresponde a la disponibilidad de los recursos que se encuentran en el Patrimonio Autónomo y como tal son los utilizados para sufragar los costos sin que los mismos estén regidos a la anualidad presupuestal, como se ha ilustrado.

Frente el pago de los años siguientes, el mismo será con cargo a los recursos de la fiducia, sobre los cuales se aprobó por parte de la junta directiva, más no la apropiación de vigencias futuras, pues no son recursos del presupuesto anual de la EPAF SAS ESP.

De acuerdo con la naturaleza jurídica de la fiducia mercantil defina en el Artículo 1226 del Código de Comercio, entendido como el negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes a otra llamada fiduciario quien se obliga a administrarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario, el mismo supone

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

la transferencia de bienes por parte de un constituyente para que con ellos se cumpla una finalidad.

Ese conjunto de bienes transferidos a una fiduciaria es lo que conforma o se denomina patrimonio autónomo. Dichos bienes salen real y jurídicamente del patrimonio del fideicomitente (titular del dominio) y están afectos al cumplimiento de las finalidades señaladas en el acto constitutivo. (Artículos 1226 a 1244 del C. Co).

Los bienes recibidos en fideicomiso, es decir, que conforman el patrimonio autónomo no pueden confundirse con los bienes del fiduciario, y como tal están desligados de los propios de la empresa de servicios públicos y garantizan las obligaciones que contraiga el patrimonio autónomo en el logro de la finalidad de la fiducia.

Al respecto, el Decreto Ley 2555 de 2010, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.5.2.1.1 Derechos y deberes del fiduciario.** *Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia.*

*El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo.*

*En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia.*

**PARÁGRAFO.** *El negocio fiduciario no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales.”*

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	

Así las cosas, los valores cedidos, recaudados y destinados a financiar la operación del Sistema de Alumbrado Público, de acuerdo con las conclusiones del Estudio Técnico de Referencia, recursos éstos que tienen como fuente el impuesto de alumbrado público o la renta que lo sustituya y van a una fiducia encargada de percibir la remuneración de los componentes del servicio, quien, a su vez, aplicara éstos, cubriendo inicialmente los costos de la interventoría, costos de fiducia, administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión del sistema, a través de la Sociedad de Economía Mixta constituida por La Empresa con el aliado estratégico seleccionado hasta el valor contratado.

En la Fiducia Mercantil (Patrimonio Autónomo Alumbrado Público de Florencia) encargada del manejo financiero de los recursos propios contratada por ésta Empresa con **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** NIT. 800.159.998-0, permite remunerar con cargo al recaudo del impuesto de alumbrado público la interventoría designada. Lo anterior sin considerar que la Sociedad de Economía Mixta incurra en la prohibición contenida en la Ley 1386 de 2010.

En los anteriores se resuelven el contenido de las observaciones formuladas,

Atentamente,



**CARLOS EDGAR OCHOA LEAL**  
 Gerente General

**EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S. P.**

Proyectó	Edward Camilo Téllez	Abogado Contratista EPAF SAS ESP	
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente.General	